

del Reglamento Delegado (UE) 2019/625 de la Comisión, de 4 de marzo de 2019, que completa el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos para la entrada en la Unión de partidas de determinados animales y productos destinados al consumo humano

(Diario Oficial de la Unión Europea L 131 de 17 de mayo de 2019)

En la página 27, en el artículo 9, apartado 2:

donde dice: «no será preciso realizar otra visita de control *in situ* de la Comisión hasta que se añada una nueva zona de producción a una de las listas establecidas de conformidad con el artículo 5.»

debe decir: «no será preciso realizar otra visita de control *in situ* de la Comisión antes de añadir una nueva zona de producción a una de las listas establecidas de conformidad con el artículo 5.»
